

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Normas generales y procedimiento para el registro de los artefactos navales y demás mercaderías destinadas a la investigación, explotación o exploración de los recursos naturales. Resolución N° 3.277/96 (ANA). Su sustitución. Anexo I.

ANEXO I

NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES HACIA Y DESDE LAS ZONAS DE OPERACIONES UBICADAS EN EL MAR TERRITORIAL Y HASTA EL LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM).

1. Los artefactos navales y demás mercaderías enunciadas en el artículo 1° de esta resolución general, que arriben al territorio aduanero o se dirijan directamente al lugar de las operaciones e ingresen por sus propios medios, deberán presentar ante la aduana de registro la documentación establecida en el Título I de la Sección III del Código Aduanero y sus normas complementarias, y documentar su ingreso bajo los subregímenes previstos en la presente.
2. La carga transportada con destino a la plataforma continental podrá descargarse en el puerto de arribo o permanecer a bordo para ser transportada con destino al lugar de las operaciones, según se detalla a continuación:
 - 2.1. Cuando la mercadería se descargue en el puerto de arribo, se procederá a registrar el ingreso a depósito de la misma, mediante una destinación de “Ingreso a depósito de mercadería extranjera para uso en Plataforma Marina” (IDP1).
 - 2.2. Cuando la mercadería permanezca a bordo para ser transportada al lugar de las operaciones o arribe en forma directa a dicho lugar, deberá registrarse mediante alguno de los siguientes subregímenes:
 - 2.2.1. “Ingreso directo y definitivo en la Plataforma Marina” (ICP1).
 - 2.2.2. “Ingreso directo y temporal en la Plataforma Marina” (ITP1).
 - 2.3. La mercadería amparada por un documento de transporte deberá declararse en forma total optando por una de las alternativas previstas en los puntos 2.1. y 2.2. del presente anexo.
3. En las declaraciones de “Ingreso a depósito de mercadería extranjera para uso en Plataforma

Marina” (IDP1) e “Ingreso directo y temporal en la Plataforma Marina” (ITP1), deberá adjuntarse como documentación complementaria el permiso de exploración o contrato de concesión, en virtud del cual el servicio aduanero determinará su plazo de permanencia, registrado en la IDP1 bajo el motivo “Almacenamiento para Plataforma Marina”, y/o en la ITP1 bajo el motivo “Ingreso para Plataforma Marina”. Dicho plazo no podrá exceder al estipulado en los documentos mencionados, pudiendo prorrogarse en dicho marco.

4. Dentro del plazo al que se refiere el punto 3. del presente anexo, la IDP1 podrá ser afectada por egresos definitivos o temporales de mercadería, documentados mediante los subregímenes que, respectivamente, se indican a continuación:

4.1. “Egreso definitivo desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ECP2).

4.2. “Egreso temporal desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ETP1).

5. En el caso que se utilicen los subregímenes ECP2 o ETP1, el servicio aduanero deberá registrar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la presentación y la salida de zona primaria y, en caso de corresponder, el resultado de la verificación.

Para el caso del “Egreso Temporal desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ETP1), deberá adjuntar como documentación complementaria el permiso de exploración o contrato de concesión y sus prórrogas, de corresponder, a efectos de otorgar el plazo de permanencia en plataforma.

6. La mercadería que ingresó temporalmente a la plataforma, tanto a través del subrégimen ITP1 como ETP1, dentro del plazo de vigencia, podrá ser destinada a consumo mediante el subrégimen “Egreso definitivo en la Plataforma Marina de mercadería extranjera con registro previo de ETP1/ITP1” (ECP1) o retornar/ingresar al territorio aduanero, debiendo documentar un “Ingreso a depósito de mercadería extranjera que retorna de la Plataforma Marina” (IDP2), el cual cancelará informáticamente los subregímenes (ETP1)/(ITP1), según corresponda.

7. Cuando venciere el plazo de permanencia otorgado, definido de acuerdo al contrato aportado por el declarante, tanto para el “Egreso temporal desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ETP1), como el “Ingreso directo y temporal en la Plataforma Marina” (ITP1) sin que el mismo haya sido prorrogado o cancelado, se considerará que la mercadería ha sido importada para consumo como el “Ingreso directo y definitivo en la Plataforma Marina” (ICP1).

8. A efectos de permitir la desafectación de los bienes ingresados al amparo del presente régimen, el servicio aduanero podrá autorizar, dentro del plazo de permanencia de la IDP1/IDP2:

- la nacionalización a través del subrégimen IC06,
- el reembarco a través del subrégimen RE06,
- el tránsito a través de los subregímenes TRM6 / TR06,
- la importación temporaria a través de los subregímenes IT06 / IT16

En caso de una posterior remisión a la zona de operaciones en plataforma marítima, la IT16 deberá ser cancelada a través de la “Cancelación Manual de una Declaración Detallada” y, previo al registro del Manifiesto de Importación (MANI) en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conjuntamente con la presentación del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (CTIT), se deberá registrar una IDP1.

9. Vencido el plazo de la IDP1/IDP2, el servicio aduanero procederá conforme lo dispuesto en el artículo 417 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, la Ley N° 25.603 y sus modificaciones y el Decreto N° 1.805 del 4 de diciembre de 2007.

10. La registración de los subregímenes “Ingreso directo y definitivo en la Plataforma Marina” (ICP1) y “Egreso definitivo desde el TAG/AAE de mercadería extranjera a las Plataformas Marinas” (ECP2) y el “Egreso definitivo en la Plataforma Marina de mercadería extranjera con registro previo de ETP1/ITP1” (ECP1), se encuentran alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo enunciado por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.